RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 308 de 2026
(01 de agosto)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. SASI-SPDE-006-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ARGENTINA – HUILA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 2, 5 y 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.9, 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 prevé que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. La presente actuación contractual se ha adelantado con estricta observancia de dichos mandatos.

Que de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se adelanta mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante procedimiento de Subasta Inversa, en razón a que el valor estimado del presupuesto oficial del proceso es de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($83.000.000) M/CTE, suma que no supera los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite establecido para la modalidad de selección abreviada para el Municipio de La Argentina – Huila en la vigencia 2026. Adicionalmente, dado que el objeto contractual corresponde a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización —combustibles y lubricantes—, se aplica el procedimiento de Subasta Inversa, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Ambas figuras concurren de manera simultánea: la modalidad, por razón de la cuantía; y el procedimiento, por la naturaleza técnicamente uniforme de los bienes a adquirir.

Que el Municipio de La Argentina – Huila, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, elaboró los estudios previos de análisis de conveniencia y oportunidad que acreditan la necesidad de adelantar la adquisición de adquisición de combustible tipo ACPM y lubricantes para los vehículos de propiedad del parque automotor del Municipio.

Que el Municipio de La Argentina – Huila cuenta con el respaldo presupuestal necesario para atender las obligaciones económicas derivadas del presente proceso, acreditado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000423 del 11 de junio de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del municipio de La Argentina - Huila, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003 denominado: OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, fuente 260101 – SGP LIBRE DESTINACIÓN y 2.3 denominado Inversión, fuente 260401 – SGP LIBRE INVERSIÓN, por valor total de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($83.000.000) M/CTE** conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas orgánicas presupuestales aplicables.

Que en observancia de los principios de publicidad y transparencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el día catorce (14) de julio de 2026 la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SASI-SPDE-006-2026, cuyo objeto es la "**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (ACPM) Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA PESADA, VOLQUETAS Y EL**

VEHÍCULO ASIGNADO AL DESPACHO DEL ALCALDE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO HUILA PARA LA VIGENCIA 2026". Durante el término comprendido entre el catorce (14) y el veintiuno (21) de julio de 2026 se estableció como término para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que mediante Resolución Administrativa No. 294 del veintidós (22) de julio de 2026, el Alcalde Municipal de La Argentina – Huila ordenó la apertura formal del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SASI-SPDE-006-2026, acto administrativo publicado oportunamente en la plataforma SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. En dicho acto se adoptó el pliego de condiciones definitivo y se designó el Comité Evaluador del proceso. A partir de la apertura se habilitó el término para la presentación de propuestas conforme al cronograma definitivo.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso para la presentación de propuestas, se recibió en la plataforma SECOP II una (1) propuesta, presentada por la señora **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.381.723 de La Plata – Huila. La presentación de una sola propuesta no configura causal de declaratoria de desierto del proceso, en tanto ninguna disposición del Estatuto de Contratación Estatal ni el pliego de condiciones exige un número mínimo de propuestas para la adjudicación, siendo suficiente que la propuesta reunida reúna los requisitos habilitantes y cumpla las condiciones del pliego.

Que el Comité Evaluador designado en la Resolución de apertura adelantó, en la fecha prevista en el cronograma, la verificación integral de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones para la propuesta presentada, con los siguientes resultados:

PROPONENTE	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO	COMPONENTE EXPERIENCIA
CARMEN ROSA IBAGON TRIANA C.C. N° 36.381.723 de La Plata – Huila	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que verificados los indicadores de capacidad financiera (índice de liquidez ≥ 1.01; índice de endeudamiento ≤ 0,57; razón de cobertura de intereses ≥ 1.85) y los indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio ≥ 0.12; rentabilidad del activo ≥ 0.04), con fundamento en la información del Registro Único de Proponentes vigente; acreditada la experiencia general mínima de diez (10) años y la experiencia específica mediante dos (02) contratos de suministro de combustible; verificadas las condiciones jurídicas exigidas en el pliego; la proponente **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA** fue declarado formalmente HABILITADO para participar en la audiencia de apertura del sobre económico y subasta inversa.

Que el día veintisiete (27) de julio de 2026, la Entidad publicó el Informe de Evaluación Preliminar en la plataforma SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Se concedió el término legal de traslado para que los interesados ejercieran su derecho de contradicción y presentaran observaciones o subsanaciones pertinentes, término que venció el 30 de julio de 2026. Una vez transcurrido el anterior término, la Administración Municipal mantuvo la habilitación del proponente conforme a los resultados de la evaluación preliminar.

Que el día treinta y uno (31) de julio de 2026, se llevó a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Argentina la audiencia pública de apertura de sobre económico y subasta inversa, en la que participó el único proponente habilitado, señora **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA**. En cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y de las reglas del pliego de condiciones, se realizó la apertura del sobre económico y la verificación técnica y aritmética de la propuesta económica presentada. La audiencia se realizó con citación previa publicada oportunamente en la plataforma SECOP II, garantizando el principio de publicidad consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, en su calidad de evaluador técnico del proceso, verificó que la propuesta económica de la señora **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA** no presenta valores unitarios ni totales superiores al presupuesto oficial del proceso, y que no se evidencian errores aritméticos que superen el margen del uno por ciento (1%) establecido como causal de rechazo en el pliego de condiciones. En consecuencia, la oferta económica fue declarada HÁBIL para los efectos de la adjudicación, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, la proponente **CARMEN ROSA IBAGÓN TRIANA** presentó oferta económica estructurada en precios unitarios por cada uno de los ítems requeridos en la ficha técnica del proceso. Se precisa que, tratándose de un contrato de suministro a monto agotable, el factor de evaluación y de adjudicación corresponde al precio unitario más bajo ofertado para cada ítem, y no a un valor global cerrado de la propuesta; una vez surtida la audiencia se establece el valor de referencia resultante, así: **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.135.572) M/CTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la modalidad de contrato, se aclara que la ejecución y adjudicación del contrato se realizará bajo la modalidad de monto agotable mediante el sistema de precios unitarios fijos y respecto al combustible, el fijado al momento del suministro, por parte del Gobierno Nacional, hasta el agotamiento del presupuesto oficial, el cual está fijado en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($83.000.000) M/CTE** y respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000423.

Que el Comité Evaluador designado para el presente proceso, integrado por servidores públicos del Municipio de La Argentina – Huila con los conocimientos jurídicos, técnicos y financieros pertinentes, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, emitió concepto de manera unánime en el que recomienda al ordenador del gasto ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SASI-SPDE-006-2026 a la proponente **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA**, al haber verificado que cumple íntegramente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que su oferta económica fue declarada hábil. Todos los documentos que soportan la evaluación reposan en el expediente electrónico del proceso en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en el procedimiento de subasta inversa el factor determinante para la adjudicación es el precio más bajo ofertado por los proponentes habilitados. En el presente proceso, la proponente **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA** fue la única participante habilitada cuya oferta fue declarada hábil tanto en sus aspectos técnicos como económicos; en consecuencia, su propuesta constituye la oferta más favorable para la Entidad, conforme al criterio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el pliego de condiciones definitivo.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y no tendrá recursos gubernativos, sin perjuicio de las acciones contencioso-administrativas que procedan según la ley. El acto se entiende notificado al adjudicatario en la audiencia de adjudicación, y a los demás interesados mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme al deber de publicidad del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, su irrevocabilidad, el acto podrá dejarse sin efectos únicamente en los eventos taxativos previstos en el inciso final del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: sobreviniente inhabilidad o incompatibilidad del adjudicatario, o demostración de que el acto se obtuvo por medios ilegales.

Que en mérito de los antecedentes fácticos y las consideraciones de orden jurídico expuestas, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley y el pliego de condiciones, y estando acreditados los presupuestos de la selección objetiva, la Administración Municipal procede a proferir el presente acto administrativo de adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADJUDICACIÓN. ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante procedimiento de Subasta Inversa No. SASI-SPDE-006-2026, cuyo objeto es la "**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (ACPM) Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA PESADA, VOLQUETAS Y EL VEHÍCULO ASIGNADO AL DESPACHO DEL ALCALDE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO HUILA PARA LA VIGENCIA 2026**", a la proponente **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.381.723 de La Plata – Huila, quien presentó la oferta más favorable para la entidad conforme a las reglas del pliego de condiciones definitivo y al criterio de selección objetiva aplicable al procedimiento de subasta inversa.

ARTÍCULO 2°. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN Y RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor del contrato objeto de la presente adjudicación será hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($83.000.000) M/CTE, el cual se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y hasta el agotamiento de la apropiación presupuestal. La Entidad cuenta con respaldo presupuestal acreditado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000423 del 11 de junio de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del municipio de La Argentina - Huila, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($83.000.000) M/CTE**, requisito indispensable para la suscripción del contrato conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la presente decisión se entiende notificada a la adjudicataria **CARMEN ROSA IBAGON TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.381.723 de La Plata – Huila, en la audiencia de adjudicación celebrada el día treinta y uno (31) de julio de 2026; y a los demás interesados, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 4°. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá suscribir el contrato electrónico en la plataforma SECOP II dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el pliego de condiciones del proceso. La omisión de este deber dará lugar a la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta y a las demás consecuencias previstas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 5°. IRREVOCABILIDAD Y ACCIONES PROCEDENTES. Conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y no tendrá recursos gubernativos. No obstante, podrá dejarse sin efectos únicamente en los eventos taxativos previstos en la ley: (i) cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al adjudicatario entre la adjudicación y la suscripción del contrato, o (ii) cuando se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. Los interesados podrán acudir a las acciones contencioso-administrativas que procedan según la ley, en particular la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO 6°. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (https://community.secop.gov.co), en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Argentina – Huila, al primer (01) día de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Rafael Valenzuela	Vo. Bo. Texto Jurídico: Viviana Isabel Chamorro Rojas	Aprobó: Fabián Ernesto Rincón Chávez
Apoyo jurídico en contratación	Abogada Asesora Jurídica Oficina Contratación	Alcalde Municipal